



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-649447

Tipo: Salida Fecha: 21/12/2017 08:54:43 AM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LI
Sociedad: 800042779 - COLOMBIANA DE QUES Exp. 58141
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 800042779 - COLOMBIANA DE QUESOS S.A.S EN REOR
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-018320

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Colombiana de Quesos S.A.S.

Proceso

Reorganización

Asunto

Artículo 17, Ley 1116 de 2006.

Representante Legal

Eduardo Jubiz Hazbun

Expediente

58141

I. ANTECEDENTES

A través de memorial 2017-02-018403 de 21 de noviembre de 2017, el representante legal con funciones de promotor solicitó autorización para para pagar \$247.762.835 a la Cooperativa Colanta,

Dijo que (i) es un acreedor estratégico de la sociedad por cuanto es proveedor de leche fresca y además adquiere servicios de maquila para sus productos, (ii) se llegó a un principio de acuerdo, previa autorización del juez concursal, para que Colquesos SAS pague a Colanta con servicios de maquila así: el 25% se abonaría a la deuda y el 75% en dinero, (iii) si bien es cierto que se abona a la deuda, también lo es que se genera un ingreso que aporta al flujo de caja de la compañía, (iv) con el servicio de maquila, la planta tiene la opción de mejorar los costos de fábrica y con esto rentabilizar la operación, toda vez que no se requiere esfuerzo comercial adicional.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El régimen de insolvencia está orientado por principios, como los de universalidad e igualdad, definidos por el artículo 4 de la Ley 1116 de 2006, en los siguientes términos: “Universalidad: La totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación” e “Igualdad: Tratamiento equitativo a todos los acreedores que concurran al proceso de insolvencia, sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre prelación de créditos y preferencias”.
2. El artículo 17, de otro lado, indica que a partir de la fecha de la solicitud de admisión al proceso de reorganización ciertas operaciones se encuentran prohibidas. El artículo 17 tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de los principios que gobiernan el régimen de insolvencia, a saber la universalidad objetiva, la universalidad subjetiva y la igualdad. En cuanto al primero, limitando la capacidad del deudor al giro ordinario de sus negocios y consecuentemente restándole libertad para disponer de activos fijos y en general de ejecutar cualquier acto que comprometa la prenda general de los acreedores, la cual se encuentra resguardada dentro del proceso.



3. En cuanto a la universalidad subjetiva, la misma se traduce en que todos los acreedores habrán de concurrir al proceso, el cual constituye el único escenario para requerir el pago de las acreencias y en esa medida se castiga toda conducta que implique su desconocimiento o la satisfacción separada de una acreencia que debe estar involucrada dentro del proceso.
4. Por su parte, el principio de igualdad se encuentra desarrollado por la norma en el sentido que una vez iniciado el proceso, el deudor no puede de manera separada pagar obligaciones, pues las mismas deben ser atendidas conforme se establezca en el acuerdo de reorganización que llegue a celebrar la sociedad concursada y sus acreedores. Así mismo y en desarrollo de dicho principio la satisfacción de las acreencias deberá ser una misma para todos y cada uno de los acreedores de la misma clase.
5. En este caso, se pretende el pago de una acreencia con la prestación del servicio de maquila a la Cooperativa Colanta, acreedor relacionado en el folio 26 del proyecto de calificación y graduación de créditos en cuarta clase, por valor de \$247.762.835. La operación cuya autorización se pide no supone egresos para la compañía, pero sí le permite disminuir su pasivo y obtener ingresos adicionales, por lo que será autorizada.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia

RESUELVE

Primero. Autorizar a la sociedad Colombiana de Quesos SAS, el pago de la acreencia hasta por \$247.762.835, a la Cooperativa Colanta, acreedor reconocido dentro del proceso, mediante la modalidad de servicios por maquila,

Segundo. Ordenar al representante legal de la sociedad con funciones de promotor, que remita copia del contrato suscrito con Colanta dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, así como informes mensuales sobre su ejecución con indicación expresa de lo abonado a la deuda.

Notifíquese,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

2017-02-018403

A5316

16021

4